

Cipolletti, 29 de abril de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**SOSA, PABLO EZEQUIEL Y OTRA C/ ASTROZA JELVEZ, AGUSTIN S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (EXPTE. N° CI-02757-C-2024), de las que

RESULTA:

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones E0062 y E0063 de fecha 28/03/2026 y 30/03/2026 respectivamente, mediante las cuales las partes (actora y citada en garantía) manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

"GUILLERMO GARCIA GIRADO, Abogado, Mat. 2144 CAAVO en carácter de apoderado de los actores la Sra. LUCIA XIMENA SAEZ y el Sr. PABLO EZEQUIEL SOSA, y por la citada en garantía Carina Gorini, abogada Mat. N°2970 CAAVO, en carácter de apoderada de INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A., todos con domicilios constituidos, en los autos caratulados: "SOSA PABLO EZEQUIEL Y OTRA C/ASTROZA JELVEZ AGUSTIN S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (CI-02757-C2024), nos presentamos ante V.S. y respetuosamente decimos:

I.- Las partes firmantes venimos a dar cuenta de haber arribado a un acuerdo de pago, en los términos del art. 1.641 del Código Civil y Comercial, es decir, como modo de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas. Ello conforme las siguientes pautas:

1° La parte actora reajusta su pretensión por todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso, a la suma total, única, definitiva de PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES (\$205.000.000).- Suma que será distribuida de la siguiente manera: para PABLO SOSA la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000), y para LUCIA XIMENA SAEZ la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000).

2°.- Esta indemnización incluye los daños y perjuicios que los Sres. LUCIA XIMENA SAEZ y el Sr. PABLO EZEQUIEL SOSA dijeron haber sufrido a causa del supuesto siniestro ocurrido en fecha 18/8/2024 en el cual intervinieron el vehículo Motocicleta Yamaha 125 cc dominio A200WII conducido por el Sr. Sosa acompañado de la Sra. Saez y el vehículo Renault 9, dominio TGV 600, conducido por su titular el Sr. ASTROZA JELVEZ, AGUSTIN EXEQUIEL.-

3°- "INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA SA." en su carácter de aseguradora

de la parte demandada el Sr. ASTROZA JELVEZ, AGUSTIN EXEQUIEL sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional, propone resarcir a la actora, los Sres. LUCIA XIMENA SAEZ y el Sr. PABLO EZEQUIEL SOSA abonar el importe mencionado en la cláusula 1° mediante transferencia bancaria, a los 30 días corridos desde la firma del presente acuerdo o de la apertura de la cuenta judicial, lo que suceda con posterioridad.

4°.- La parte actora acepta la forma de pago y deja constancia que el monto indicado es comprensivo de las indemnizaciones por daños emergentes y/o patrimoniales, gastos de reparación, lucro cesante y/o pérdida de chances pasadas, presentes y/o futuras, daño moral, privación de uso, pérdida del valor venal, así como de todo otro perjuicio, material y/o espiritual, conocido o desconocido a la fecha, pasado, presente o futuro, y por cualquier otro concepto aquí no enunciado que pudiera corresponder, incluidos todos los rubros indemnizatorios reclamados en el presente proceso Judicial como así también por cualquier otra actuación judicial o extrajudicial derivada del hecho motivo de esta litis, y los intereses y/o actualización monetaria que pudiera corresponder.

5°.- INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. asume a su cargo el pago de los honorarios profesionales del letrado de la parte actora, del Dr. GUILLERMO GARCIA GIRADO, en la suma única, total y definitiva de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES (\$41.000.000). A su vez, mediante el presente escrito el Dr. Guillermo Garcia Girado DNI 23.472.422 formula CESIÓN DEL 50% DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES a la Dra. MARINA HARITCHELHAR DNI 30880490 MAT. 4870 quien presta la debida conformidad con la presente cesión con la suscripción del presente acuerdo.- En consecuencia, Integrity Seguros Argentina S.A. abonará los honorarios por la suma PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$20.500.000), al Dr. Guillermo Garcia Girado y la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$20.500.000) a la Dra. Marina Haritchelhar, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial de autos. Los Dres. manifiestan que una vez percibidos la totalidad de los honorarios pactados nada más tendrá que reclamar a los demandados ni a INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. Se deja constancia de que los honorarios aquí pactados son por el presente proceso, al beneficio de litigar sin gastos, causa penal y/o a los incidentes que se hubieren promovido, como así también por cualquier otra actuación judicial o extrajudicial derivada del hecho motivo de esta litis. En caso de que el pago del capital y honorarios

no se haga dentro de los treinta días corridos de la firma del acuerdo, queda expedita la vía ejecutiva para ejecutar el acuerdo en su totalidad más intereses moratorios en los tribunales competentes para el reclamo en cuestión.

6°.- INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. asume a su cargo el pago del 5% del aporte de caja forense sobre la suma de los honorarios de la parte actora.

7.- La parte Actora y sus letrados aceptan la propuesta formulada por "INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A." y manifiestan que una vez que hayan percibido el pago de la suma total convenida y del modo acordado, nada más tendrán que reclamar al demandado el Sr. ASTROZA JELVEZ, AGUSTIN EXEQUIEL Y/O INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA ni de tercera persona, ni de la citada en garantía, Y/O titular del vehículo dominio TGV 600 por ningún concepto que tenga origen en el siniestro referido supra y/o con motivo de eventuales reclamos administrativos con motivo del mismo siniestro y/o como consecuencia del presente proceso.-

8°.- INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. asume el pago de las costas.

Siendo, que esta parte no ha sido citada en garantía por lo demandado, el cual no ha petitionado u opuesto defensa alguna por haber quedado rebelde, INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. asume a su cargo solo el pago de los honorarios de la parte actora, de los peritos, y sellados correspondientes, con excepción de los honorarios de la parte demandada, los cuales deberán ser soportados por éste. Solicitando a su vez V.S. tenga en cuenta a la hora de la regulación de los honorarios las etapas cumplidas y los actos útiles desarrollados."

2. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

3. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactados.

II. COSTAS a cargo de la citada en garantía INTEGRITY SEGUROS

ARGENTINA SA, con la única excepción de los honorarios de los letrados patrocinantes de la parte demandada, que se imponen a cargo de su propio asistido (cf. art. 62 y ccddes. del CPCC y art. 118 L.S.), conforme lo establecido en la cláusula N°8.

III. Regular los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

a. A los letrados patrocinantes de la parte demandada (Astroza Jelvez Agustin), **Dres. GUSTAVO NICOLÁS PICCIONI AIMAR y ROSANA LORENA BUSTOS**, en conjunto, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 404.835,00)** (5 JUS- 1 JUS= \$80.967).

b. A la letrada apoderada de la citada en garantía, **Dra. CARINA ADELA GORINI**, en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 31.570.000,00)** (11% MB+ 40%)

c. A la perito psicóloga **NATALIA AILEN GOMEZ**, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 6.150.000,00)** (3% MB).

d. Al perito accidentólogo **DIEGO ANTONIO REBOSSIO**, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 6.150.000,00)** (3% MB).

e. Al perito médico **JORGE ANDRÉS GARCIA**, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 6.150.000,00)** (3% MB).

f. Al perito contador **LEANDRO CASTRO VAZQUEZ**, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 6.150.000,00)** (3% MB).

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA. Arts. 9; 18; 19 de la Ley 5069; MB= \$205.000.000; Valor IUS: \$ 80.967 - Res. conj. N° 325/2026 STJ y 100/2026 PG) y que los honorarios regulados en autos no incluyen el I.V.A., el que corresponderá adicionar eventualmente en cada caso, según la situación del beneficiario frente al tributo.

Asimismo, que para el eventual caso que los peritos hayan percibido sumas en concepto de honorarios provisorios, estos deberán ser descontados del monto regulado

Cúmplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

IV. Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

V. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez